variante de Berga de la C-1411, y oeste, terrenos propiedad del Estado y parte de la carretera de Casapons. Art. 2.º El inmueble mencionado debera incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior, para los servicios de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habra de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación

de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se ilevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se

dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 24 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda, CARLOS SOLCHAGA CATALAN

6458

ORDEN de 18 de febrero de 1987 de revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de Transportes de Mercancías por Carretera, Ferrocarril y Vía Aérea y cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Mudespa, Mútua de Seguros» (M-169).

limo. Sr.: La Entidad «Mudespa, Mutualidad de Seguros», fue autorizada para operar en el ramo de Transportes de Mercancías por Carretera, Ferrocarril y Via Aérea por Orden de 10 de octubre de 1977.

A la vista de que en el ramo citado anteriormente no se ha llevado a cabo actividad alguna,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-En virtud de lo dispuesto en el artículo 29, apartado d) de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre ordenación del Seguro Privado y artículo 86, apartado d) del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), revocar la autorización administrativa para operar en el ramo de Transportes de Mercancías por Carretera, Ferrocarril y Vía Aérea, concedida a la Entidad por Orden de 10 de octubre de 19 el Segundo. Proceder a la canosisción de su inscripción en el 19.

Segundo.-Proceder a la cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en lo que se refiere exclusivamente al ramo de Transportes de Mercancías por Carretera, Ferrocarril y Via Aérea, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de la presente Orden.

Tercero.-Todas cuantas personas se consideren perjudicadas podrán hacerlo constar ante la Dirección General de Seguros, paseo

de la Castellana, 44, en el referido plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de febrero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economia, Guillermo de la Dehesa Romero.

limo. Sr. Director general de Seguros.

6459

ORDEN de 18 de febrero de 1987 de revocación por caducidad de los Ramos de Cristales y Enfermedad a la Entidad «Martierra Seguros, Sociedad Anónima» (C-114).

Ilmo, Sr.: La Entidad «Martierra Seguros, Sociedad Anónima», fue autorizada para operar en los Ramos de Cristales y Enfermedad por Orden de 5 de marzo de 1953.

A la vista de que en los citados Ramos no se ha llevado a cabo

actividad alguna desde el año 1983,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-En virtud de lo dispuesto en el artículo 29, apartado d), de la Ley de 2 de agosto de 1984 sobre ordenación del Seguro Privado, y artículo 86, apartado d), del reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de apricación de l'ute agosto de 1965 (abolein Oficial del Estados de 3, 5 y 6), revocar la autorización administrativa para operar en los Ramos de Cristales y Enfermedad, concedida a la Entidad por Orden de 5 de marzo de 1953.

Segundo.-Proceder a la cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, en lo que se refiere exclusivamente a los Ramos de Cristales y Enfermedad, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de la necessar Orden.

transcurridos dos meses desde la publicación de la presente Orden.

Tercero.-Todas cuantas personas se consideren perjudicadas podrán hacerlo constar ante la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, 44, en el referido plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de febrero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6460

RESOLUCION de 2 de febrero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria de contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de países ACP.

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en convocatoria única, los contingentes de importación de mercancias de origen y procedencia de países ACP, que se relacionan en los anexos I, II y III, en las siguientes condiciones:

Primero.-Los países a que se refiere la presente convocatoria son los de la zona B₃ del anexo I de la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se regula e) procedimiento y tramitación de las importaciones.

Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en los anexos a esta Resolución, equivalentes al 100 por 100 de la cantidad correspondiente al año 1987.

Segundo. Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de autorización administrativa de importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de «solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación». En todo caso, los impresos pertinentes podrán obienerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercero. -Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior deberán presentarse dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-En cada autorización administrativa de importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente de los anexos a esta Resolución.

Quinto,-El reparto de estos contingentes se realizará teniendo

en cuenta los siguientes factores:

Historial del importador, en su caso.
 Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan

determinar su dimension empresarial.

3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar, para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexto.-A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información debidamente documentada:

Capital fiscal.

Número de empleados. Concepto en que se solicita la imporación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etc.).

4. Importaciones realizadas de este producto, por países, en los tres últimos años.

 Epígrafes por los que se tributa por Licencia Fiscal.
 Cantidad abonada por la empresa por los distintos impuestos en el año anterior, especialmente por cuota de beneficios en el impuesto de Sociedades, o Declaración de la Renta, en el caso de personas fisicas.

7. Cualquier otra información que especificamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere

necesario incluir.

Séptimo.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 2 de febrero de 1987.-El Director general. Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO I

Contingente número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mecancía	Contingente de base
ACP 1-1	85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguia, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando:	
	-	A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía, aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión:	t8 unidade
		 III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido: b) los demás: 	
	1	ex 2. no expresados:	
	į	 de TV en color con la diagonal de la pantalla de: más de 42 cm y hasta 52 cm inclusive más de 52 cm 	
ACP I-2	87.01	Tractores, incluidos los tractores torno:	
,		ex b. Tractores agrícolas (con exclusión de los motocultores) y tractores forestales, de ruedas:	
	1	- de cilindrada inferior o igual a 4.000 cm ³	18 unidades

ANEXO II

Contingente número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mecancia	Contingente de base
ACP II-1	25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal.	96 toneladas
ACP II-2	29.03	Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados, de los hidrocarburos: B. Derivados nitrados y nitrosados: ex. I. Trinitroluenos, dinitroaftalenos: - trinitroluenos	
	36.01 36.02 ex 36.04	Pólvoras de proyección Explosivos preparados Mechas, cordones detonantes, cebos y cápsulas fulminantes, inflamadores, detonadores: - con exclusión de detonadores eléctricos	> 7,20 tonelada
	36.05	Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes	
	36.06	granifugos y similares) Cerillas y fósforos]
ACP 11-3	39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinilicos, derivados poliacrilicos y polimetracrilicos, resinas de cumarona-indeno, etc.):	
		C. Los demás:	
		ex b) en otras formas:	
	į	- desperdicios y restos de manufacturas	
		ex II. Politetrahaloetilenos: - desperdicios y restos de manufacturas	
		ex III. Polisulfohaloetilenos: - desperdicios y restos de manufacturas.	≻ 6 toneiadas
		ex IV. Polipropileno: - desperdicios y restos de manufacturas	
		ex V. Poliisobutileno: - desperdicios y restos de manufacturas	
		VI. Poliestireno y sus copolimeros:	•
		ex b) en otras formas:	
	1	- desperdicios y restos de manufacturas)

Contingente número	Número del arancel aduanero común		Designación de la mercancia	Contingente de base
		VII.	Cloruro de polivinilo:	
			ex b) en otras formas:	
;			- desperdicios y restos de manufacturas	
		ex VIII.	Cloruro de polivinilideno, copolimeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo:	
			- desperdicios y restos de manufacturas	
		ex 1X.	Acetato de polivinilo:	
			- desperdicios y restos de manufacturas	
		ex X.	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo: - desperdicios y restos de manufacturas	 6 toneladas
		ex XI.	Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos:	S IOMERICAS
-			- desperdicios y restos de manufacturas	
		ex XII.	Polimeros acrilicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrilometacrílicos:	
ļ			- desperdicios y restos de manufacturas	
		ex XIII.	Resinas de cumarona, resinas de indeno y resinas de cumarona- indeno:	<u> </u>
			- desperdicios y restos de manufacturas	
j		XIV.	Otros productos de polimerización o de copolimerización:	
į			ex b) en otras formas:	}
ACP II-4	39.07	34	- desperdicios y restos de manufacturas	<u> </u>
ACP II-4	39.07	B. Las demás	las materias de las partidas número 39.01 a número 39.06, inclusive:	
		III. De m	lulosa regenerada aterias albuminoideas endurecidas ras materias:	ļ
		()	bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas o las cintas, películas, etc., a las que se refiere la partida número 92.12 ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos las demás:	12.500 ECU
			 excluidas las escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios 	
ACP II-5	ex 58.01	Alfombras y taj exclusión de l	oices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionadas, con as alfombras y tapices tejidos a mano]
Nota núm. 1 Nota núm. 2	58.02		y tapíces, incluso confeccionados; tejidos llamados «kelim», «sou- anie» y análogos, incluso confeccionados:	720 kgs
Nota núm. 3		A. Alfombras	y tapices	J
ACP II-6 Nota núm. 1	ex 58.04	Terciopelos, felp artículos de la	as, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los s partidas número 55.08 y número 58.05:	}
Nota núm. 2 Nota núm. 3		- de algodón		
	58.09		nots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o 1 piezas, tiras o motivos:	
		B. Encajes:		ſ
		ex I. a m	ano:	3.320 kgs
		sinte	n exclusión de los encajes de algodón, lana y fibras artificiales y eticas	! !
		II. an	áquina	
	60.01		no elástico sin cauchutar, en pieza:	
		C. De otras m		J
ACP II-7	60.04		es de punto no elástico y sin cauchutar:	Υ
Nota núm. 1 Nota núm. 2			ira bebés, vestidos para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive:	
		1	isetas tipo «T-shirts»:	> 1.990 kgs

Contingente número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercantía	Contingent de base
número		II. Prendas de cuello cisne: a) de algodón III. Los demás: a) de algodón B. Las demás: I. Camisetas tipo «T-shirts»: a) de algodón II. Prendas de cuello cisne: a) de algodón IV. Los demás: d) de algodón Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás: ex a) prendas de telas de punto de la partida número 59.08: - de algodón b) los demás: 1. vestidos para bebés; vestidos para niñas, hasta la talla comercial 86, inclusive: c) de algodón 2. trajes y pantalones de baño: bb) de algodón 3. prendas para la práctica de deportes («trainings»): bb) de algodón 4. otras prendas exteriores: a) camisas, blusas camiseras y blusas para mujeres, niñas y primera infancia; 5. de algodón b) «chandals», jerseys (con o sin mangas), conjuntos, chalecos y chaquetas [con exclusión de las chaquetas incluidas en la subpartida 60.05 A II b) 4 hh)]: 11. para hombres y niños: eee) de algodón 22. para mujeres, niñas y primera infancia:	1.990 kg
		fff) de algodón cc) vestidos de señora: 44. de algodón dd) faldas, incluidas las faldas-pantalón: 33. de algodón ee) pantalones: ex 33. de otras materias textiles: - de algodón ff) trajes, completos y conjuntos para hombres y niños, con excepción de los trajes de esquí: ex 22. de otras materias textiles: - de algodón gg) trajes-sastre y conjuntos para mujeres, niñas y primera infancia, con excepción de los trajes de esquí: 44. de algodón hh) abrigos y chaquetas cortadas y cosidas: 44. de algodón ijij) «anoraks», cazadoras y similares: ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales:	

Contingente número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancia	Contingente de base
		kk) trajes, completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: ll) otras prendas exteriores: 44. de agodón 5. accesorios de vestir: ex cc) de otras materias textiles: - de algodón	· 1.990 kgs
		B. Los demás: ex III. De otras materias textiles: - de algodón	
ACP II-8 Nota núm. 1 Nota núm. 2 Nota núm. 3	60.01	Prendas exteriores para hombres y niños: A. Prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158, prendas de tejidos de las partidas número 59.08, número 59.11 o número 59.12: II. Las demás: ex a) abrigos: de algodón ex b) otros: de algodón B. Las demás: I. Prendas de trabajo: a) conjuntos, monos y petos: l. de algodón b) las demás: l. de algodón II. Prendas de baño: ex b) de otras materias textiles: de algodón III. Albornoces, batas, batines y prendas de casa análogas: b) de algodón IV. «Parkas»; «anoraks», cazadoras y similares: b) de algodón V. Las demás: a) chaquetas: 3. de algodón b) gabanes, impermeables y otros abrigos, incluidas las capas: 3. de algodón c) trajes completos y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí:	≥ 4.000 kg
		3. de algodón d) pantalones cortos: 3. de algodón e) Pantalones largos: 3. de algodón:	
		f) trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex.1 de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: - de algodón. g) otras prendas; 3. de algodón.	
	61.02	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive, prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158;	

I. Prendas para bebès; prendas para minas hasta la talla comercial 86, inclusive: a) de algodón. B. Los demás: 1. Prendas de tejidos de las partidas números 59.08, 59.11 o 59.12. ex a) abrigos: — de algodón. II. Los demás: — de algodón. II. Los demás: — de algodón. 1. Los demás: — de algodón. — de las partidas mineros se prendas de trabajo: — de algodón. — de las partidas, blusas y otras prendas de trabajo: — de algodón. — de las partidas, camañanitas y prendas de casa analogas: — de algodón. — de	Contingente número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mecancia	Contingente de base
ACP II-9 Nota núm. 1 Nota núm. 2 Nota núm. 3 A. Camisas y camisetas: II. De algodón B. Pijamas: II. De algodón C. Las demás: II. De algodón 61.04 Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia: A. Prendas para bebés; prendas para níñas hasta la talla comercial 86 inclusive: I. De algodón B. Las demás:		COMMEN	a) de algodón. B. Los demás: 1. Prendas de tejidos de las partidas números 59.08, 59.11 ó 59.12. ex a) abrigos: — de algodón. ex b) los demás: — de algodón. II. Los demás: a) delantales, blusas y otras prendas de trabajo: 1. de algodón. b) trajes de baño: ex. 2 de otras materias textiles: — de algodón. c) albornoces, batas, «mañanitas» y prendas de casa análogas: 2. de algodón. d) «parkas», «anoraks», cazadoras y similares: 2. de algodón. e) las demás: 1. chaquetas: cc) de algodón. 2. abrigos e impermeables, incluidas las capas: ec) de algodón. 3. trajes-sastre y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí: cc) de algodón. 4. vestidos: ee) de algodón. 5. faldas, incluidas las faldas-pantalón: ec) de algodón. 7. camisas, blusas-camiseras y blusas: ec) de algodón. 8. trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex aa) de lana o de pelos finos, de algondón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: — de algodón.	
II. De algodón C. Las demás: II. De algodón 61.04 Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia: A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive: I. De algodón B. Las demás:	Nota núm. 1 Nota núm. 2	61.03	Prendas interiores, incluidos los cueltos, faisos cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños: A. Camisas y camisetas: II. De algodón	
I. Pijamas y camisones: b) de algodón II. Las demás:		61,04	 II. De algodón C. Las demás: II. De algodón Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia: A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive: I. De algodón B. Las demás: Pijamas y camisones: b) de algodón 	} 1.720 kg

Contingente número	Número del arancel adunnero común	Designación de la mecancia	Contingente de base
ACP II-10	84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser, agujas para estas máquinas:	
Ì		A. Máquinas de coser, incluidos los muebles para máquinas de coser:	
		I. Máquinas de coser que hagan solamente pespunte, cuyo cabezal pese como máximo 16 kilogramos sin motor o 17 kilogramos con motor, cabezales de máquinas de coser que hagan solamente pespuntes y que pesen como máximo 16 kilogramos sin motor o 17 kilogramos con motor:	3 unidades
		 a) máquinas de coser de valor unitario (excluidos los chasis, mesas o muebles) superiores a 65 ECUS b) las demás 	
ACP II-11	85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonia y radiotelegrafía, aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando:	
		A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión:	10 unidades
		III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido:	[
!	i	b) los demás:	(
•		ex2. no expresados: - de televisión en color con la diagonal de la pantalla de 42 cm o menos	}
ACP II-12	87.01	Tractores, incluidos los tractores torno:	
		A. Motocultores, con motor de explosión o de combustión interna	6 unidades
ACP II-13	93.02	Revólvercs y pistolas	1
	93.04	Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas núms. 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granifugos, cañones lanzacabos, etc.:	
	[ex A. Escopetas, rifles y carabinas, de caza y deportivas:) > 8.750 ECUS
		 excluidas las carabinas, de caza y deportivas, de un cañón, rayado, distinta de las de percusión anular, de valor superior a 200 ECUS la unidad 	8.750 2003
	93.05	Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas)	
	93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida núm. 93.01 (incluidos los esbozos para cañones y armas de fuego)	<u>} </u>
14	93.07	Proyectil y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos	1,2 toneladas

ANEXO III

Contingente número	Número del ±rancel aduanero común	Designación de la mecancia	Contingente de base
APC III-1	. 39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, politisobutileno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivilo y demás derivados polivinilos, derivados poliacrílicos y polimetracílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.):	
!		C. Los demás: VII. Cloruro de polivinilo (1)	4,20 toneladas
APC III-2	89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo:	
	ì	B. Los demás:	
	i	I. Barcos para la navegación marítima	[125.000 ECUS

⁽¹⁾ Siempre y cuando no esté incluido en el contingente mim. 3 del anexo Π

NOTAS:

Número 1: Se utilizarà exclusivamente el formulario «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación».

Número 2: Se podrán centralizar las autorizaciones administrativas en la oficina elegida por el solicitame.

Número 3: Si los productos que le interesan son todos, consigne la mención «todas» en la casilla número 7 del formulario de «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación».

Número 4: Acompaño recibo de consumo de energia eléctrica del último año.

Número 5: Especifique concretamente el producto que le interesa en la casilla número 6 del impreso «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación».